

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 2019-749

DTE: MYRIAM MARLENE RODRIGUEZ ACOSTA

DDO: ALVARO ENRIQUE NIÑO NIÑO

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 05 de Julio de 2019, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre MYRIAM MARLENE RODRIGUEZ ACOSTA y ALVARO ENRIQUE NIÑO NIÑO, ordenando el emplazamiento a los acreedores de ésta.

Enterado el demandado del trámite que nos ocupa a través de la notificación por aviso y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C.G. del P., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 24 de marzo de 2021, los cuales fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P.

Decretada la partición, se designó como partidor al apoderado de la parte demandante encontrándose debidamente facultado para efectuarlo, quién presentó en término legal el trabajo pertinente, el cual se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Se observa que no se ha incurrido en la causal de nulidad para que se invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

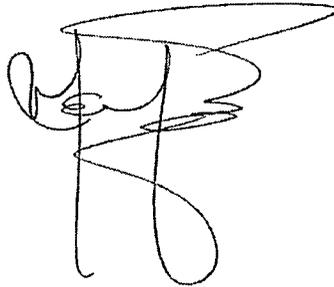
Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el Despacho que el mismo, no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por LA JUEZ CUARTA DE

FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de MYRIAM MARLENE RODRÍGUEZ ACOSTA y ALVARO ENRIQUE NIÑO NIÑO.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente y las demás entidades respectivas, en caso tal (Art. 509 -7 del C.G. del P.) Oficiese.
3. ORDENAR **PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 35 del círculo notarial de esta ciudad.
4. EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ